

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, Septiembre de 2006.
Código del Proyecto	3.05.02.a
Denominación del Proyecto	Convenios con Fundaciones, otras entidades públicas y prestadores Intrahospitalarios de la Secretaría de Salud.
Período examinado	Año 2004.
Unidad Ejecutora	Jurisdicción 40. Secretaría de Salud.
Objetivo de la auditoría	Controlar los aspectos legales y técnicos respecto de las actividades que desarrollan las Fundaciones, otras entidades públicas y prestadores Intrahospitalarios de la Secretaría de Salud.
Alcance	Teniendo en cuenta -a partir del análisis de las respuestas recibidas por parte de los hospitales describiendo las universidades privadas que desarrollan actividades en ellos- que el universo a auditar se extiende a los 33 hospitales dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se seleccionó una muestra con un criterio no probabilístico de seis de ellos, los que por su ubicación geográfica, contemplan el espectro total de la ciudad. En cuanto a especialidades médicas, se han seleccionado cuatro hospitales de agudos y dos monovalentes. Los Hospitales seleccionados fueron los siguientes: Hospital General de Agudos Juan A. Fernández, Cosme Argerich, Carlos Durand, Dr. E. Tornú, de Gastroenterología B. Udaondo, de Emergencias Psiquiátricas Dr. Torcuato de Alvear.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Del -05 al 3-07-06.
Limitaciones al alcance	Se vió limitado el alcance por la imposibilidad de tomar vista de algunos expedientes que forman parte del universo de convenios, debido a la imposibilidad de las áreas correspondientes de ubicarlos fácticamente. Se vió limitado el alcance para realizar el cruzamiento de la información suministrada por la FUNDACIÓN DE LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA INFANCIA (FLENI)¹ de las prestaciones debidas al Gobierno de la Ciudad, en cumplimiento del convenio N° 37/GCBA/01, así como la administración de las prestaciones que debe ejercer el Ministerio de Salud. Esto se debió a la falta de contestación del Ministro de Salud a las notas AGCBA enviadas. La falta de colaboración del Ministerio de Salud impidió el control de las actividades específicas a

¹ Ver P.T.N° 45 Análisis prestaciones FLENI.

	su cargo -detalladas en el Convenio N° 37- tendientes a la buena administración de las prestaciones a cargo de FLENI, a favor de pacientes asistidos en los hospitales pediátricos y/o servicios de pediatría de los Hospitales, a cambio de excepciones al Código de Planeamiento Urbano aprobadas por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires en la Ley N° 608/01.
Aclaraciones previas	La inexistencia de un registro único de convenios en la Secretaría de Salud dificultó la tarea de establecer el universo objeto del proyecto y derivó en el envío de numerosas notas a todas las áreas vinculadas, a fin de establecerlo. A pesar de ello hubo que realizar una búsqueda manual donde se encontraron convenios no informados ni por la Escribanía General, ni por los Directores de Hospitales, Comités de Docencia y Dirección de Asistencia Jurídica de la Secretaría de Salud.
Observaciones principales	• No existe un archivo centralizado de convenios en el Ministerio de Salud del GCBA. • No existe un área que controle o supervise las actividades de las entidades que coexisten en los efectores de salud del GCBA. • Existen vacíos normativos respecto a la aprobación de convenios, ya que del texto de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, arts. 80, inc. 8 y 104, inc. 3, no surgen otras precisiones que las referidas a la aprobación o rechazo de los convenios y tampoco se han dictado las normas reglamentarias necesarias. • Los Comités de Docencia e Investigación de los hospitales no cumplen en forma eficiente con el art. 6° de la Ordenanza N° 41.823. • Los Comités de Docencia no poseen estructura formal, ya que la Ordenanza N° 41.823/87 -que los crea y asigna responsabilidades- omitió asignar la partida presupuestaria correspondiente. • Los actividades realizan las universidades o establecimientos terciarios pertenecientes a asociaciones civiles o fundaciones se formalizan mediante convenios que resultan gratuitos para el contratante, es decir sin contraprestación por parte de estas entidades hacia el GCBA, cuando todas ellas cobran a sus alumnos aranceles para la concurrencia a las carreras o cursos que dictan. Máxime cuando la Ley Básica de Salud habilita al Ministro de Salud a contribuir a la formación de los recursos del erario público mediante la contraprestación que ingrese por convenios de

	docencia. - Las prácticas de enfermería que realizan las distintas escuelas de enfermería, se formalizan mediante una autorización que realiza la Dirección General Adjunta de Enfermería. No se han formalizado convenios que garanticen un marco de legalidad, ni se ha estipulado el pago de contraprestación para estas escuelas, por el uso que realizan del espacio público y de los recursos de la ciudad, sin embargo todas ellas cobran aranceles a los alumnos para la concurrencia a los cursos. En el año 2004 han realizado prácticas en los efectores dependientes del Ministerio de Salud la cantidad de 7.777 (Siete Mil Setecientos Setenta y Siete) alumnos de las distintas escuelas de enfermería, utilizando todos los recursos (espacio público, docentes y materiales didácticos) pertenecientes al Gobierno de la Ciudad, en forma gratuita. La Ley Básica de Salud habilita al Ministro de Salud a contribuir a la formación de los recursos del erario público mediante la contraprestación que ingrese por convenios de docencia. - Se incumple con la Cláusula Segunda del Acta Acuerdo celebrada con el CEMIC en fecha 23/01/2001, desde que no se ha realizado a la fecha el llamado a licitación pública por el predio de la Avda. Las Heras 2900, continuando el CEMIC en la ocupación precaria del predio, sin la formalización de convenio. - No se instrumentó contrato alguno con la Empresa Comercial Cuatro Cabezas S.A. por la utilización de los recursos del Gobierno de la Ciudad, para las filmaciones del programa Televisivo Emergencias 24, ni se acordó el pago de sumas de dinero en contraprestación por la utilización de los recursos pertenecientes al Gobierno de la Ciudad por la empresa Cuatro Cabezas S.A., en las actividades propias de esta sociedad comercial. - El Director de Atención Integral de la Salud, suscribió una autorización a favor de la Empresa Cuatro Cabezas para la realización de las grabaciones del Programa Emergencias 24 en hospitales dependientes del GCBA y también para acompañar a los profesionales del S.A.M.E. en su asistencia a pacientes en vía pública, sin competencia y en perjuicio del erario público
Conclusiones	El Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en materia de convenios con fundaciones, otras entidades públicas y prestadores intrahospitalarios que desarrollan actividades en los efectores de salud de

	la Ciudad, no actúa con arreglo al ordenamiento jurídico². Existen en los efectores de salud asociaciones, fundaciones, empresas comerciales y otras entidades de muy variado tipo, que ocupan espacios del dominio público del GCBA y utilizan recursos pertenecientes al Ministerio de Salud, sin el marco jurídico necesario que asegure la protección de dichos recursos ni la contraprestación debida.
Implicancias	▪ La falta de instrumentación de los convenios que de hecho existen con fundaciones y otras entidades, el vacío normativo respecto de la aprobación de convenios y la inexistencia de un área que registre y controle las actividades de estas entidades, provoca un desorden en el sistema público de salud, desprotegiendo sus recursos, lesionando los derechos de los pacientes, del personal asistencial, de los alumnos y -en definitiva- del vecino de la Ciudad de Buenos Aires. ▪ La falta de contraprestación dineraria a favor del Gobierno de la Ciudad por parte de estas entidades, provoca un perjuicio en el erario público. ▪ La grabación de filmaciones que involucran derechos personalísimos de pacientes en vía pública, atención en guardia, salas y quirófanos de propiedad del Gobierno de la Ciudad, requiere de un marco normativo que contemple la protección de estos derechos en forma pormenorizada, con un circuito de supervisión y control que asegure la protección al ciudadano que requiere auxilio. Lo contrario implica la delegación por parte del Gobierno de la Ciudad del deber de protección al ciudadano, que es un mandato constitucional.

² Entendiendo esta expresión como referida al sistema jurídico entendido como unidad.